

mía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**34373** ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», por Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), de conformidad con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», el Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983 los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 18 de febrero de 1982 a la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», número de identificación fiscal A-28.122.092, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número 3 del artículo 4.º del Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**34374** ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se acepta el cambio de nombre y traspaso de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la fotocopia de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de octubre de 1983, por la que se autoriza el cambio de nombre de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.» (expediente CR-6), a favor de la Empresa «Land Rover Santana, S. A.» (NIF A-28069.524), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 5.º del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a «Metalúrgica Santa Ana, S. A.» (expediente CR-6), por Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1978), para la instalación de una fábrica de vehículos industriales en el polígono industrial Manzanares, de Manzanares (Ciudad Real), sean atribuidos a la Empresa «Land Rover Santana, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de octubre de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de los mismos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio

de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983) el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**34375** ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas de Socios del Casino», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas de Socios del Casino», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de septiembre de 1977, desestimatoria del recurso de alzada contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con la estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas de Socios del Casino», de La Coruña, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de septiembre de 1977, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña, de 31 de diciembre de 1974 (reclamación número 13/1974), sobre liquidación girada por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, debemos anular y anular los acuerdos recurridos por ser contrarios a derecho, declarando nula la liquidación practicada, por estar exento el acto, con devolución de las cantidades ingresadas, condenando a la Administración a estar y pasar por las anteriores declaraciones, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**34376** ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso 7/1980, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 4 de febrero de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 7/1980, interpuesto por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmando el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 15 de marzo, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de julio de 1979, Registro General 410-1-76 y Registro de Sección 350/1976; acuerdo que declaramos conforme a derecho y desestimamos los demás pedimentos de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.